

DENIEGA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO CT001T0010666 PRESENTADA POR  
DOÑA CAROLINA GUZMAN BUSTOS, DE FECHA  
21 DE ENERO DE 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15

SANTIAGO, 29 ENE 2020

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Resolución Exenta N° 414, de 1° de agosto 2019, del Consejo, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General de esta Corporación.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 21 de enero de 2020, doña Carolina Guzmán Bustos presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Deseo conocer resultado sumario instruido al Director General CAJVAL rol S-14-18 de fecha 30 de octubre de 2018 por infracción Ley de Transparencia. Asimismo atendido que a la fecha no se encuentra publicado el resultado, pido se adjunte expediente de sumario completo." (sic).*

2.- Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

4.- Que, a su vez, el artículo 137, inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (en adelante, Estatuto Administrativo), señala que "(el) sumario **será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.**" (el destacado es nuestro).



5.- Que, en relación a esta materia, este Consejo ha sostenido, a partir de la decisión de los Amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09, C7-10 y C561-11, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. A mayor abundamiento, en el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar "*(...) sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)*" (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).

6.- Que, en este contexto normativo y en lo que atañe al requerimiento efectuado, el sumario rol S14-18, instruido por este Consejo contra la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso (CAJVAL) se encuentra actualmente en tramitación, específicamente, en la etapa impugnatoria, existiendo un recurso de reposición pendiente de resolución por parte del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia. Asimismo, se advierte que la solicitante no tiene la calidad de inculpada ni de abogada que haya asumido la defensa en dicho sumario.

7.- Que, en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, transcrito en el considerando 3° de esta resolución, este Consejo se ve impedido legalmente de entregar la información solicitada por la requirente, por cuanto, habiendo la ley declarado su reserva, no rige en la especie la excepción contemplada en el artículo 137 del Estatuto Administrativo, por no tener la solicitante la calidad de inculpada ni abogada en el sumario cuya copia se solicita.

8.- Que sin perjuicio de lo anterior, se informa a la requirente, que las eventuales sanciones que tengan lugar con ocasión del sumario "*(...) deberán ser publicadas en los sitios electrónicos del Consejo, y del respectivo órgano o servicio, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que la respectiva resolución quede a firme.*" (artículo 48 de la Ley de Transparencia).

#### RESUELVO:

- I. **DENIÉGUESE** la solicitud de información presentada ante este Consejo por doña Carolina Guzmán Bustos, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación al artículo 137 inciso 2° del Estatuto Administrativo.
- II. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.**





**ANDREA RUIZ ROSAS**  
Directora General  
Consejo para la Transparencia

*Carla Ruiz*  
PMT / MUQ / RCA  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Carolina Guzmán Bustos.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0010666.